

Grande

(C)

Impr. de



SS-F
AV-34

ESTATUTOS

DE LA

ACCION CATOLICA

DE LA

DIOCESIS DE OSMA.

IMP. JIMENEZ - BURGOS DE OSMA

7 Burgo de O

Biblioteca Pública de Soria



72447407 SS-F AV-34

BIBLIOTECA PÚBLICA
DE SORIA
SECCIÓN DE ESTUDIOS LOCALES

148361



ESTATUTOS
DE LA
ACCION CATOLICA
DE LA
DIOCESIS DE OSMA.

CAPÍTULO I.

Constitución, denominación, domicilio, fin.

Art. 1.º: Con sujeción a las Normas de la Santa Sede y a las Bases para la organización de la Acción Católica en España, promulgadas por el Emmo. Señor Cardenal Reig y Casanova en 31 de Octubre de 1926, confirmadas por su sucesor el Emmo. Señor Cardenal Segura, en su calidad de Directores Pontificios de la Acción Católica en nuestra Patria, y al amparo de las leyes, se constituye en la Diócesis de Osma una Aso-

ciación de Católicos bajo el nombre de ACCIÓN CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE OSMA, cuya actuación se desenvolverá por encima de las luchas y partidos políticos, pudiendo por tanto pertenecer a ella todos los católicos de cualquier filiación política, siempre que ésta no sea hostil a la Religión Católica y ellos cumplan fielmente los mandamientos de Dios y de la Iglesia.

Art. 2.º: Su constitución, funcionamiento y duración dependerán inmediata y directamente de la Autoridad del Prelado de la Diócesis que será en todo tiempo su Presidente y Director nato, si bien como parte integrante y subordinada que es de la Acción Católica española, cuyos Estatutos acepta, secundará siempre, en cuanto a su desenvolvimiento general, colectivo y de conjunto, con entera disciplina y según toda su capacidad, las orientaciones y mandatos de la superior Autoridad competente.

Art. 3.º: Esta Asociación tendrá su domicilio en el Palacio Episcopal de Burgo de Osma; está consagrada a Cristo Rey bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Pilar y celebrará su fiesta el último domingo de Octubre.

Art. 4.º: El fin primordial de esta Asociación es promover, impulsar, ordenar, coordinar y regular la participación de los católicos seculares, bajo la dirección de la Autoridad jerárquica de la Iglesia, en la obra del Apostolado cristiano, para procurar con todo empeño la restauración del reinado de Jesucristo en la vida individual, doméstica y social, hasta lograr en ellas la afirmación, divulgación, profesión, defensa y predominio de los principios dogmáticos y morales del catolicismo.

CAPÍTULO II.

De los socios.

Art. 5.º: Podrán pertenecer a esta Asociación todos los individuos y organizaciones católicas de la Diócesis, que se propongan ese mismo fin común en general o en algún aspecto parcial del mismo; conservando las entidades la autonomía y carácter que les confieran sus respectivos reglamentos particulares aprobados por la Autoridad competente.

CAPÍTULO III.

Del régimen.

Art. 6.º: El régimen de esta Asociación está encomendado a los siguientes organismos:

- A) Junta Diocesana.
- B) Juntas Parroquiales.
- C) Juntas Locales, Interparroquiales o Comarcales.
- CH) Asamblea Diocesana.

A) De la Junta Diocesana.

Art. 7.º: La Junta Diocesana es el organismo impulsor, deliberativo, coordinador, consultivo y vivificador de toda la Acción Católica de la Diócesis. Son por tanto funciones propias de esta Junta: a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Central, así de carácter general, como referentes a cada una de las Juntas subordinadas, siendo el instrumento ejecutor de aquéllos; b) Promover la constitución de las Juntas parroquiales, locales, interparroquiales o comar-

cales; c) Crear aquellas otras obras que, atendidas las circunstancias, se juzgaren de oportunidad para la consecución de los fines de la Asociación; ch) Dar cohesión y vigor a todas las fuerzas y actividades católicas adheridas, para que debidamente coordinadas, obtengan el mayor rendimiento en su actuación; d) Resolver las dudas o divergencias que puedan surgir entre los organismos subordinados; e) Estudiar y proponer los asuntos que pudieran ofrecerse a la actuación de la Asociación, tales como 1.º: defender los derechos católicos, así en la vida pública, como en la privada; 2.º: estimular y fomentar las obras e instituciones de enseñanza, cultura y educación, procurando que estén impregnadas del espíritu católico; 3.º: favorecer la prensa y las propagandas defensoras del catolicismo y de su civilización; 4.º: proteger la familia, contra los enemigos que ponen en peligro su espíritu cristiano, su moralidad, la autoridad de los padres, la vida y educación de los hijos, el vigor y estabilidad de la institución; 5.º: trabajar por cuantos medios estén a su alcance en pro de la moralidad de las costumbres y espectáculos públicos y en desterrar los

públicos escándalos, como el de la infracción del descanso en los días festivos, la blasfemia, la venta y circulación de escritos o grabados pornográficos y otros semejantes; 6.º: exaltar y animar las obras de beneficencia pública y privada; 7.º: organizar círculos de estudios, conferencias, semanas, y otros actos de propaganda en la Diócesis y prestar apoyo a los actos que organizare la Junta Central de Acción Católica; 8.º: promover y tutelar la organización de Juventudes Católicas; 9.º: estimular y amparar la Asociación Católica de Padres de Familia, Sindicatos, Círculos de Obreros y demás obras sociales católicas.

Art. 8.º: La Junta Diocesana estará obligada a dar cuenta a la Asamblea Diocesana del ejercicio de las mencionadas funciones, redactando una Memoria y un Balance de su estado económico, que someterá a su dictamen, comunicando después al Ilmo. Prelado la Memoria, Balance y Dictamen para su aprobación.

Art. 9.º: La Junta Diocesana estará representada en la Diócesis por las Juntas Parroquiales Locales, Interparroquiales o Comarcales en la forma que se determina en

los artículos correspondientes de estos Estatutos.

Art. 10.º: ¶ La Junta Diocesana se compone: a) de un sacerdote Consiliario; un Presidente, un Vicepresidente y cuatro vocales, seglares, de libre elección del Prelado; b) de cuatro vocales, seglares, elegidos por la Asamblea diocesana; c) de los presidentes y consiliarios de todas las organizaciones católicas diocesanas, del presidente del Círculo Católico de Obreros del Burgo de Osma, del del Sindicato Católico de la misma villa y del Director del semanario *Hogar y Pueblo*, órgano de la Acción social católica diocesana, como vocales natos.

Art. 11.º: Los miembros de la Junta designados por el Ilmo. Prelado cesarán cuando éste los releve; los vocales natos, al cesar en su respectiva presidencia o cargo, y los elegidos por la Asamblea Diocesana, al celebrarse ésta, a no ser que queden total o parcialmente reelegidos.

Art. 12.º: La Junta Diocesana elegirá de entre sus miembros un Tesorero y un Vicetesorero, un Secretario y un Vicesecretario, corriendo a cargo del primero la recaudación, custodia y administración de los fondos de

la Asociación y la redacción del Balance que ha de presentarse a la Asamblea Diocesana; y del Secretario la redacción de las actas de cada sesión y de la Memoria que debe presentarse a la Asamblea. Ambos llevarán su libro correspondiente, que custodiarán en su poder y tendrán siempre a disposición de la Junta Diocesana. Les suplirán en sus cargos, cuando lo necesiten, el Vicetesorero y Vicesecretario respectivamente.

Art. 13.º: La Junta Diocesana se reunirá el primer día hábil de cada mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente o Consiliario lo juzgaren oportuno. Las sesiones empezarán y terminarán con el rezo de un Padrenuestro, Ave María y Gloria; en ellas el Secretario leerá el acta de la sesión anterior y el Tesorero el Balance de cuentas que serán sometidas a la aprobación de la Junta firmándolas el Presidente con el Secretario o Tesorero respectivamente; el Presidente propondrá a la Junta los asuntos a deliberar y los vocales podrán presentar las mociones que crean convenientes, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos entre los presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente. La sesión será presi-

da por el Presidente de la Junta; en ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente, y a falta de ambos el vocal seglar de más edad. La presidencia de honor la ocupará el Consiliario de la Junta y en su ausencia el sacerdote más caracterizado de los presentes. Las sesiones ordinarias se celebrarán cualquiera que sea el número de los miembros reunidos; en las extraordinarias se requiere la presencia de la tercera parte al menos de los miembros de la Junta residentes en la localidad.

Art. 14.º: El Presidente tiene la representación jurídica de la Junta Diocesana, a no ser que para determinado asunto ésta la confiera a otra persona, comisión o entidad; le incumbe preparar los trabajos de la Junta Diocesana y estará al efecto en constante comunicación con el Consiliario.

Art. 15.º: La Junta Diocesana podrá constituirse en secciones cuando lo crea oportuno y en la forma que estime conveniente.

Art. 16.º: Formará parte de la Junta Diocesana un Consiliario, sacerdote, designado por el Prelado, a quien corresponde: a) Velar para que la actividad de la Junta se desenvuelva siempre dentro de las normas de ca-

rácter general y especial dadas por la Autoridad competente; b) Asistir a todas las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta o de sus secciones, pudiendo suspender las deliberaciones, los acuerdos y las mismas sesiones, cuando lo estimare procedente a tenor de las normas de Acción Católica, debiendo dar inmediatamente cuenta de lo acaecido al Prelado; c) convocar periódicamente o extraordinariamente cuando lo juzgue oportuno, a los demás Consiliarios de las organizaciones católicas existentes en la Diócesis para el estudio y solución de los problemas que en el ejercicio de su cargo les interesen.

Art. 17.º: Como auxiliar de la Junta Diocesana funcionará un Secretariado de Acción Católica, constituido por un sacerdote designado por el Prelado y el número de colaboradores que éste le adjunte. A él corresponderá: a) indicar a la Junta Diocesana la solución que estime procedente en las cuestiones de Acción Católica que someta a su estudio; b) formar y custodiar el archivo de la Junta Diocesana y mantener la correspondencia epistolar de la misma, que firmará el Presidente, o el Consiliario según sus faculta-

des; c) poner a la Junta al corriente de cuantos datos puedan interesarle para el cumplimiento de su cometido; ch) publicar en la prensa anuncios, sueltos y noticias referentes a la Acción Católica.

B) De las Juntas Parroquiales.

Art. 18.º: En cada parroquia habrá una Junta, integrada por el Párroco como Consiliario, un presidente designado por el mismo y el número de vocales y distribución de cargos que convenga, organizándose y actuando a tenor del Reglamento que deberá tener, aprobado por el Ilmo. Prelado, y ejerciendo sus funciones con subordinación a la Junta Diocesana. A falta de personas en número suficiente para constituir la Junta parroquial, se constituirá privisionalmente una Delegación parroquial de Acción Católica.

C) De las Juntas Locales, Interparroquiales o Comarcales.

Art. 19.º: En las localidades donde haya más de una parroquia, en vez de las Juntas Parroquiales de que se trata en el art.º ante-

rior, podrá constituirse una sólo Junta para toda la población, que llevará el nombre de Junta local de Acción Católica, siendo su Consiliario el sacerdote que el Prelado designe y constituyéndose y actuando a tenor de su peculiar Reglamento en la forma y límites prescritos para las Juntas parroquiales.

Art. 20.º: Si los Sres. Arciprestes y párrocos entre sí limítrofes estimaren oportuno constituir Juntas Interparroquiales o Comarcales que hubieren de actuar en algún núcleo de parroquias, lo expondrán a la Junta Diocesana, que determinará lo que crea procedente con aprobación del Prelado, quedando sometidas al Reglamento que se acordare.

Ch) De la Asamblea Diocesana.

Art. 21.º: Constituyen la Asamblea Diocesana: a) Los miembros de la Junta Diocesana; b) todos los Consiliarios y Presidentes de entidades de Acción Católica de la Diócesis; c) dos delegados de cada una de las Juntas parroquiales, locales, interparroquiales, y comarcales. Será convocada por el Ilmo. Prelado cuando lo estime oportuno y en el local y fechas que designe, a) para ser

informada por la Junta Diocesana y deliberar sobre la marcha de la Acción Católica en la Diócesis; b) para discutir la memoria y el balance que en nombre de la Junta Diocesana presentarán el Secretario y el Tesorero de la misma y emitir dictamen sobre ambos documentos; c) para exponer a la Junta Diocesana iniciativas y orientaciones que se crean convenientes para el mejor desarrollo y fomento de la Acción Católica en la Diócesis; ch) para designar, reelegir o sustituir, en la forma que se convenga los cuatro vocales de su elección en la Junta Diocesana; d) para dar su parecer sobre los demás asuntos que proponga la presidencia. Todos los vocales de la Asamblea tendrán voz y voto en la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, cuando por haber discrepancias se proceda a votación, decidiendo en caso de empate el Presidente, y debiendo ser sometidos a la aprobación del Prelado, de no hallarse presidiendo personalmente la Asamblea y haberla ya otorgado en el acto. Actuará de Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Diocesana, y en su defecto el Vicesecretario de ésta o en defecto de ambos el vocal que designe la Presidencia. La Junta

Diocesana se encargará de que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO IV.

De los bienes de la Asociación.

Art. 22.º: Constituyen los bienes de la Acción Católica de la Diócesis de Osma: a) las cuotas de sus asociados que determinen para toda la Asociación la Junta Diocesana y para cada entidad particular su Junta Directiva; b) las subvenciones, legados y donativos que reciba; c) cualesquiera otros ingresos que obtenga por medios legales.

Art. 23.º: Gozando de personalidad jurídica en virtud de la ley de Asociaciones, podrá disponer libremente la Acción Católica Diocesana de todos sus bienes, adquirir, poseer, enajenar, tomar préstamos, comparecer en juicio y realizar cualesquiera otros actos propios de las personas jurídicas, teniendo su representación legal el Presidente de la Junta directiva del organismo de que se trate, o la persona, comisión o entidad que se designe a tenor de lo preceptuado en el artículo 14.º de estos Estatutos para la Junta diocesana.

Art. 24.º: La duración de la Asociación será indefinida, cualquiera que sea el número de sus asociados; y en caso de disolución, todos los bienes que posea serán entregados al Ilmo. Prelado para que los destine a fines análogos o benéficos.

CAPÍTULO V.

Interpretación y reforma de los Estatutos.

Art. 25.º: Cuantas dudas sugiera la aplicación de los presentes Estatutos, serán resueltas por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado.

Art. 26.º: Los presentes Estatutos son susceptibles de modificación, según la experiencia y necesidades aconsejen. Su reforma podrá proponerla la Junta Diocesana o la Asamblea y habrá de decidirla y establecerla, si lo juzga oportuno y en la forma que crea conveniente, el Ilmo. Prelado.

Burgo de Osma, 11 de Abril de 1930.

Aprobamos estos Estatutos y decreta-

mos su implantación en esta Nuestra Diócesis.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.



Por mandado de S. Sría:
Ilma. y Rvdma. el Obispo
mi Señor,

Bartolemé Marina
Vicesecretario.

Presentado en el día de hoy en este Gobierno civil a los efectos de la vigente Ley de Asociación.

Soria doce de Abril de mil novecientos treinta.

EL GOBERNADOR,
LUIS POSADA.—Rubricado.

Hay un sello, que dice:
*Gobierno Civil
de la Provincia de Soria.*



APÉNDICE.

REGLAMENTO

DE

Junta Parroquial de Acción Católica

CAPÍTULO I.

*Constitución, denominación,
domicilio, fines.*

ARTÍCULO 1.º Para representar a la Junta Diocesana a tenor de lo prescrito en el artículo 9.º de estos Estatutos y formando parte integrante de la misma y única Asociación denominada ACCIÓN CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE OSMA, se constituirá en cada parroquia una JUNTA PARROQUIAL

DE ACCIÓN CATÓLICA, según dispone el artículo 18.º de los mismos Estatutos, bajo la inmediata dependencia del Sr. Cura Párroco y cuyo domicilio será la Casa Rectoral.

Art. 2.º Los fines de esta Junta son: promover, impulsar, ordenar, coordinar y regular la participación de los católicos seculares de la localidad, bajo la dirección de la Autoridad Eclesiástica, en la Obra del Apostolado cristiano, con sujeción a los citados Estatutos de la Acción Católica de la diócesis, y especialmente se propone como fines: A) DE CULTURA: Promover en la parroquia actos de propáganda y formación religioso-social; B) DE ORGANIZACIÓN: 1.º Coordinar las diversas Asociaciones y Obras Católicas de la localidad, 2.º Procurar la creación de las que sean convenientes, 3.º Estar en constante relación con la Junta Diocesana para secundar sus iniciativas y cumplir sus órdenes; C) De MORALIDAD: 1.º Velar porque en las escuelas y otros centros docentes y culturales así como en las salas de espectáculos y demás lugares de esparcimiento no se falte a las creencias y moral católica, 2.º Promover

organizaciones en la localidad contra la inobservancia de las fiestas, contra la blasfemia u otros desórdenes, 3.º Promover Obras de protección para niños, jóvenes, y adultos según aconsejen y permitan las circunstancias de la localidad.

CAPÍTULO II.

De la organización y funcionamiento.

Art. 3.º La Junta se compondrá del Cura de la parroquia como Consiliario, de un Presidente y de cinco o siete Vocales, seculares, que designe el Sr. Consiliario y de los Presidentes de las Entidades de Acción Católica y Social-católica domiciliadas en la parroquia, como vocales natos, mientras ostenten tal cargo.

Art. 4.º La Junta elegirá de su seno a los que han de actuar de Secretario, Tesorero y suplente de éstos y del Presidente, de la misma, todos los cuales ejercerán sus funciones en la forma acostumbrada en casos análogos.

Art. 5.º El Sr. Consiliario determinará, oída la Junta, cuándo proceda renovar total o

parcialmente los cargos y los vocales de su nombramiento.

Art. 6.º La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente siempre que el Consiliario la convoque. A éste corresponde la presidencia de honor, y la efectiva la ejercerá el Presidente, y en ausencia de éste el Vicepresidente y a falta de ambos el Vocal que designe el Sr. Consiliario.

Art. 7.º Para aunar esfuerzos comunes cuando el consiliario lo juzgue oportuno, podrá reunir bajo su presidencia y formando transitoriamente una entidad solidaria, a la Junta Parroquial de Acción Católica y a la Acción Católica de la Mujer.

CAPÍTULO III.

Disposiciones finales.

Art. 8.º La Junta arbitrará los recursos que necesite para sus gastos valiéndose de colectas, donativos, cuota de socios si estima conveniente establecerla, y demás medios moral y legalmente lícitos y congruentes.

Art. 9.º Caso de disolverse, todos sus

bienes serán entregados al Ilmo. y Reverendísimo Prelado, para que los emplee en fines análogos o benéficos de la localidad o en provecho de la Iglesia parroquial.

Art. 10.º Cuantas dudas sugiera la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado.

Burgo de Osma, 12 de Mayo de 1930.

Aprobamos el precedente Reglamento de Junta parroquial de Acción Católica, que figurará como apéndice de los ESTATUTOS DE ACCIÓN CATÓLICA DE LA DIÓCESIS y se cumplirá por las Juntas parroquiales que, como integrantes de la organización de dicha Acción Católica y dependientes enteramente de la Junta Diocesana, han de establecerse en las parroquias.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.



Por mandado de S. Sra.
Ilma. y Rvdma. el Obispo
mi Señor,

Bartolomé Marina
Vicesecretario,

Presentado en el día de hoy en este Gobierno civil a los efectos de la vigente Ley de Asociación.

Soria trece de Abril de mil novecientos treinta.

EL GOBERNADOR,
LUIS POSADA.—Rubricado.

Hay un sello, que dice:
Gobierno Civil
de la Provincia de Soria.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1. Name of the donor: _____
Address: _____

(If desired) _____

Received this _____ day of _____
_____ 19____



